



Acuerdo de Concejo

N°70-2024-MDY

Yarabamba, 01 de Octubre de 2024

VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído N°2012-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe Legal N°100-SETIEMBRE-2024-ALE-MDY, recibido el 18 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez – Asesor Legal Externo; Proveído N°945-2024-GER.MUN/MDY, de fecha 17 de setiembre del 2024, emitido por el Despacho de Gerencia Municipal; el Informe N°004-2024-ALE-GM/MDY, recibido el 13 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. Italo Mamani Holguin – Asesor legal externo; el Informe N°024-2024-ST-MDY, recibido el 10 de setiembre del 2024, emitido por el Abog. William Alberto Velazco Chirinos – (e) Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; Oficio N° 000472-2024-CG/DC1318, recibido el 29 de agosto del 2024, emitido por el Lic. Gabriel Chamoli Cruz – Jefe del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la Republica; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194* de la Constitución Política del Perú, señala que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, política y económica de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales:

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional, que expresan órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o normal institucional; la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





Que, con **Oficio N°000472-2024-CG/OC1318**, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por el Lic. Gabriel Chamoli Cruz, como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Yarabamba, remite Informe de Acción de Oficio Posterior N°019-2024-OC1/1318-AOP, dirigido al alcalde de la Municipalidad de Yarabamba, sobre "Verificación del cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados de la entidad, periodo 2023-2024", en el cual solicita se adopte las medidas correspondientes y disponga el deslinde de responsabilidades ante los hechos evidenciados, siendo los siguientes:

- *Los funcionarios y servidores de la entidad no cumplieron con presentar sus declaraciones juradas de intereses al inicio, periódica o al cese de su cargo del periodo 2023-2024; lo que afecto el buen funcionamiento de la administración pública al no contar con un instrumento de carácter público que permita la detención y prevención de conflicto de intereses.*
- *Regidores de la entidad omitieron información en sus declaraciones juradas de sus intereses, sobre su parentesco consanguíneo y de afinidad; situación que afecta la detención y prevención de un posible conflicto de intereses durante el ejercicio de la función pública.*

Que, a fin de efectuarse el trámite correspondiente el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios a cargo del Abg. William Alberto Velazco Chirinos, con **INFORME N°024-2024-ST-MDY**, de fecha 10 de setiembre del 2024, señala "NO CORRESPONDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL Abg. William Alberto Velazco Chirinos, dado que ACTUALMENTE SE ENCUENTRA BAJO EL CARGO DE SECRETARIO TECNICO, en conformidad con el artículo 8.1 de la DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", por lo que es de la opinión que, la Autoridad que lo designó, pueda designar a un **Secretario Técnico Suplente**, para que pueda continuar con el procedimiento correspondiente, a fin de que se evalúe el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante **PROVEIDO N°945-2024-GER.MUNI-MDVY**, de fecha 17 de setiembre del 2024, emitido por Gerencia Municipal; para su gestión de la parte concluyente del informe correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 004-2024-ALE-GM-MDY**, de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. Italo Mamani Holguin - Asesor Legal Externo; remite el documento a la Gerencia Municipal donde indica que, luego de la emisión del Acuerdo de Concejo Municipal, recomienda que el Despacho de alcaldía, emita acto resolutivo (Resolución de Alcaldía), mediante el cual se designe al secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) dentro de la Municipalidad. Al respecto, recomienda designar al Secretario General de la Municipalidad distrital de Yarabamba, Abg. Henry Fredes Jaén, como Secretario Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios dentro de la entidad. que el mismo sea evaluado y se presente en cesión de consejo para su aprobación correspondiente.





Que, mediante **PROVEIDO N°2012-2024-ALCALDIA -MDVY**, de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por el despacho Alcaldía; para conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante **Informe N°100-SETIEMBRE-2024-ALE-MDY**, de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez – Asesor Legal Externo, es de la opinión que, se designe al Secretario Técnico Suplente- PAD de la entidad con conocimiento del Consejo Municipal y con el correspondiente Acuerdo de Consejo Municipal – Ley N°31433; posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía mediante el cual se designa al Secretario Técnico Suplente - PAD de la entidad y que la misma, recaiga en un profesional de abogacía. Reglamento de la Ley N°30057 y Ley N°31433.

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la DESIGNACIÓN DEL **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE** DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (PAD) dentro de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, al Abg. HENRY FREDES JAEN en adición a sus funciones que realiza como (e) de Secretaría General de la Entidad, en los procesos que, por motivos de conflicto de intereses, no pueda pronunciarse el Secretario Técnico Titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a la servidora designada en la Unidad de Gestión Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados Competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para los fines correspondientes y dar fiel cumplimiento al presente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE

